



POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Control
1	01/06/2016	Elaboración de la Política
2	30/07/2020	Actualización
3	04/11/2024	Actualización
4	25/09/2025	Actualización

Índice

1.	Introducción.	4
2.	Objeto.	4
3.	Alcance.	4
4.	Principios generales de la protección de los instrumentos financieros de clientes.	5
5.	Activos comercializados por la Entidad sujetos a esta Política.	5
6.	Marco de gestión para la salvaguarda de los instrumentos financieros.	5
6.1.	Distinción entre instrumentos financieros propios y de clientes.	5
6.2.	Acuerdo de salvaguarda de activos de Clientes.	6
6.3.	Conciliación de cuentas.	6
6.4.	Selección de subcustodios.	6
6.5.	Externalización de servicios.	6
6.6.	Control de operativa de subcustodios.	7
6.7.	Utilización de los instrumentos financieros de los clientes.	7
7.	Responsable de Salvaguarda de Activos.	8
8.	Comunicación a clientes.	8
9.	Revisión y mantenimiento de la Política.	8

1. Introducción.

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. También hay que considerar, la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión, que se ha visto derogado por el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015. Finalmente, en marzo de 2023 se publica una nueva Ley del Mercado de Valores (Ley 6/2023), en la que recoge todos estos aspectos.

Además de lo anterior, debemos tener en cuenta la Directiva Delegada 2017/593 en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a clientes, el Reglamento Delegado 2017/565 relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el informe anual del auditor sobre la protección de activos de clientes.

Este entorno normativo, establece la obligación de disponer de medidas adecuadas y específicas que garanticen la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes, en concreto:

- La efectiva distinción de los activos de un cliente de los de otros clientes y de los de la propia Entidad.
- Su exactitud y su correspondencia con los instrumentos y fondos de los clientes, realizando conciliaciones periódicas con fuentes externas, en caso de utilización de terceras entidades como subdepositarios.

2. Objeto.

El presente documento recoge la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros que Caja Rural de Almendralejo, S.C.C. (en adelante, la Entidad) y su filial Banco de Depósitos, S.A. tiene establecida, como entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión con el objetivo de:

- Salvaguardar los derechos de propiedad de los activos recibidos de los clientes.
- Evitar la utilización por cuenta propia de los activos del cliente, salvo autorización expresa de éste.
- Realizar un control continuo para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes por su uso indebido.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva comunitaria y su normativa de desarrollo, esta Política será comunicada a los clientes y actualizada regularmente.

3. Alcance.

Este documento aplica a la operativa bancaria y de productos de inversión realizada por Caja Rural de Almendralejo y su filial, Banco de Depósitos S.A.

La Entidad adoptará las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes (tanto instrumentos financieros como fondos), o de los derechos relacionados con aquellos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

En la custodia y administración de los valores de los clientes, la Entidad podría utilizar terceros subdepositarios para realizar dicha función, siempre que sea aconsejable, conveniente y se asegure la máxima diligencia, profesionalidad e imparcialidad en la selección de las entidades.

A través de este proceso de selección se garantiza que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado.

Asimismo, la Entidad se encarga de supervisar periódicamente a estos subdepositarios para verificar su eficiencia en la administración y custodia de los activos de los clientes que obran en su poder.

Los contratos de depósito y administración de activos suscritos y firmados por los clientes recogen los principales aspectos relacionados con la administración de los instrumentos financieros a través de custodios y las garantías y gravámenes de la Entidad sobre los mismos.

4. Principios generales de la protección de los instrumentos financieros de clientes.

Tal y como establece la normativa aplicable, las entidades que prestan servicios de inversión deben tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en aquellos casos de insolvencia de la entidad, y para regular, en su caso la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes.

Para ello, se recogen en esta Política medidas de protección y salvaguarda que se agrupan en tres principios generales:

- i. Distinción de instrumentos financieros propios y de clientes.
- ii. Conciliación de cuentas.
- iii. Control operativa subcustodios.

5. Activos comercializados por la Entidad sujetos a esta Política.

Los activos financieros sujetos a la presente Política son los siguientes:

- Renta variable nacional e internacional.
- Renta fija nacional e internacional.
- Otros instrumentos financieros negociados en el mercado de valores (bonos convertibles, warrants, ETFs, etc.).
- Acciones y Participaciones en Instituciones de inversión colectiva.
- Futuros y opciones MEFF.

La Entidad tiene subcontratado el servicio de custodia de valores con el Banco Cooperativo Español, S.A., con Banco Inversis, S.A. y con Novo Banco S.A., en virtud de los contratos firmados con los mismos.

6. Marco de gestión para la salvaguarda de los instrumentos financieros.

6.1. Distinción entre instrumentos financieros propios y de clientes.

La Entidad tiene en su sistema informático una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de estos, identificar los instrumentos financieros de cada uno de ellos. Cada una de las cuentas de valores está identificada a través de códigos de cuenta específicos a los que se les asigna los instrumentos adquiridos por el cliente.

Asimismo, cuando la Entidad realiza operaciones por cuenta propia, lo hace a través de cuentas específicas que al igual que las cuentas de clientes están claramente identificadas.

Cualquier operación realizada en la Entidad, independientemente del medio o canal empleado, se registra en los sistemas; estos registros permiten garantizar la exactitud y correspondencia de los instrumentos financieros de los clientes, ya que cuentan con información suficiente para garantizar la correcta identificación del valor sobre el que se realiza la operación, cuenta de valores asociada, importe bruto y neto de la operación, fecha, etc.

Los registros de las operaciones se conservan por un tiempo nunca inferior al legalmente establecido por la normativa en vigor.

La distinción se mantiene en los distintos mercados donde presta servicio la entidad.

6.2. Acuerdo de salvaguarda de activos de Clientes.

La normativa actual obliga a las Entidades que tengan a su disposición instrumentos financieros pertenecientes a clientes, a tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de sus clientes, especialmente en caso de insolvencia, y para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de aquellos, salvo en el caso de que los clientes manifiesten su consentimiento expreso.

6.3. Conciliación de cuentas.

La Entidad garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación que se describen a continuación.

La Entidad recibe trimestralmente, estados de conciliación/certificados de depósito de los instrumentos financieros depositados en sus custodios, que son la totalidad de terceros en los que la Entidad subdeposita los instrumentos financieros de clientes, incluidos los depositarios centrales, en caso de ser la Entidad custodio final y lleva a cabo las conciliaciones de títulos de las cuentas de valores de los clientes con los custodios.

Para ello, la Entidad comprobará trimestralmente, que los títulos incluidos en los estados de conciliación/certificados recibidos, coinciden con los títulos que tiene la Entidad en sus registros.

Realizada esta labor, la Entidad elabora y archiva un informe donde se documentan los resultados de la conciliación realizada. Así, una vez detectadas discrepancias en los procesos de conciliación se analizan y gestionan para su resolución.

Además de los procesos de conciliación descritos, la Entidad realiza revisiones periódicas a través de Auditoría Interna, e incluye en la auditoría externa anual la verificación de estos procesos de conciliación.

6.4. Selección de subcustodios.

La Entidad emplea a terceros proveedores de servicios de custodia de activos, tanto de activos propios como de los clientes. Para poder seleccionar a un custodio, la Entidad dispone de un procedimiento de selección cuyo objetivo es verificar que dichos terceros proveedores de servicios de custodia cumplen con los requerimientos normativos vigentes y que disponen de los recursos e infraestructura necesarios para poder prestar dicho servicio.

6.5. Externalización de servicios.

La Entidad tiene las siguientes operativas relacionadas con la salvaguarda de activos, externalizadas:

- Administración, custodia y liquidación de valores nacionales e internacionales con Banco Cooperativo Español.
- Administración, custodia y liquidación de valores e IIC nacionales e internacionales con Banco Inversis.

Para poder acceder a este servicio de externalización, las Entidades arriba mencionadas han sido analizadas para comprobar que cumplen los requerimientos establecidos por la normativa vigente y que están incluidos en la Política de Externalización de la Entidad.

6.6. Control de operativa de subcustodios.

Según el artículo 78 del RD 813/2023 la Entidad puede depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostente por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero (subcustodio), a condición de que se actúe con la debida competencia, atención y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero.

Todos los subcustodios contratados están sujetos a la regulación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros de la Unión Europea.

Se realizan seguimientos periódicos con todos los subcustodios para analizar el nivel de servicio, identificar y solucionar posibles incidencias, y revisar la adecuación del servicio a nuevos requerimientos operativos o nueva normativa. Asimismo, se revisa la experiencia, prestigio y calificación crediticia de los subcustodios.

Todos estos procesos de seguimiento y evaluación de los subcustodios son verificados anualmente por la Unidad de Auditoría Interna y por un auditor externo en cumplimiento de la Circular 5/2009 de CNMV sobre Protección de Activos de Clientes.

6.7. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes.

La Entidad, cumplimiento con lo estipulado en los artículos 193 de la Ley del Mercado de Valores y 42 del Real Decreto 217/2008, no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes para operaciones de financiación de su actividad por cuenta propia.

De este modo, cuenta con medidas que garantizan que no se realizará un uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes:

- Se seguirán las instrucciones y las condiciones aceptadas por los clientes para la realización de cualquier movimiento o uso de un instrumento financiero.
- No se establecen acuerdos para operación de financiación de valores sobre instrumentos financieros de clientes.

6.7.1. Controles que garantizan la no utilización de los instrumentos financieros de los clientes.

La Entidad dispone de controles orientados a asegurar que los instrumentos financieros de los clientes no son empleados de forma indebida:

- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por los clientes.
- Procesos de conciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de sus clientes.
- Comunicación a los clientes de las confirmaciones de las operaciones realizadas sobre sus instrumentos financieros, detallando los datos concretos de la operación u operaciones.

6.7.2. Uso de instrumentos financieros de los clientes.

La Entidad solamente podrá realizar uso de los instrumentos financieros de los clientes cuando el cliente haya dado su consentimiento expreso (en un documento escrito o cualquier otro mecanismo alternativo equivalente) con carácter previo a la utilización de dichos instrumentos financieros. En todo caso, el uso de estos instrumentos financieros se ajustará a las condiciones especificadas y aceptadas por el cliente.

6.7.3. Utilización de IF depositados en cuentas globales

Cuando los IF de los clientes estén depositados en una cuenta global, la Entidad deberá:

- Cada uno de los clientes cuyos instrumentos financieros se mantengan conjuntamente en la cuenta global deberán haber dado su consentimiento expreso previo.
- Disponer de controles y sistemas adecuados que garanticen que solo se utilizan los instrumentos financieros pertenecientes a los clientes que hayan dado su consentimiento expreso previo.

7. Responsable de Salvaguarda de Activos.

Sin perjuicio de las funciones propias del Departamento de Cumplimiento Normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento delegado MiFID 593/2017, corresponderá al responsable del Área de Banca Personal, adoptar cuantas medidas sean precisas para cumplir esta Política y, en general, cuantas obligaciones incumben a la Entidad en orden a la salvaguarda de los instrumentos financieros de los clientes.

8. Comunicación a clientes.

La Entidad informa a los clientes que contratan el servicio de custodia y administración de instrumentos financieros, en el correspondiente contrato, de los principales aspectos relacionados con los subcustodios y las garantías sobre los mismos. Asimismo, pone a disposición de los clientes esta Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros a través de su web (<https://www.cajalmendralejo.es>).

9. Revisión y mantenimiento de la Política.

Esta Política será aprobada por el Consejo Rector de la Entidad y revisada por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Entidad al menos una vez cada dos años y, en cualquier caso, cuando se produzcan nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos, así como cuando se tenga constancia de que se ha producido alguna modificación que afecte al contenido de la misma.

La Entidad pondrá a disposición de sus clientes todo cambio sustancial en esta Política a través de su publicación en la web de la Entidad.